

1. Completar el formulario de solicitud de inscripción disponible en [www.inase.uy](http://www.inase.uy)
2. Presentar la descripción varietal en el formulario de la especie (disponible en [www.inase.uy](http://www.inase.uy)).
3. Si el solicitante es diferente al Obtentor o al Titular de los Derechos, deberá presentar el Documento Poder para la inscripción del cultivar en el RPC. Los poderes:
  - Nacionales: deberán ser certificados por Escribano.
  - Extranjeros: deberán ser debidamente legalizados, vía consular o apostillado, y posteriormente protocolizados en Uruguay.
4. Búsqueda de antecedentes fonéticos de la denominación propuesta. INASE realizará este trámite directamente con la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DNPI).

**La solicitud de protección se ingresará únicamente si ha cumplido correctamente con lo solicitado en los puntos 1 a 4.**

1. Entregar una muestra de referencia.
  - Especies de propagación vegetativa: se entrega a INASE cuando se solicite.
  - Especies de propagación por semilla botánica: se entrega al momento de la inscripción del cultivar.

La muestra debe ser representativa del cultivar que se inscribe y cumplir con los Estándares de Calidad Específicos.

El peso de las muestras requeridas por especie se encuentra disponible en [www.inase.uy](http://www.inase.uy). De no figurar la especie, se envía la cantidad requerida en las directrices de examen de la UPOV.

La muestra debe estar contenida en un empaque que prevenga la pérdida de semilla por rotura durante el traslado y manipulación, y estar debidamente identificada con el nombre del cultivar, remitente, categoría, origen y año de cosecha. El Área de Evaluación y Registro de Cultivares puede solicitar una nueva muestra de referencia cuando lo considere necesario.

Se aceptará toda información o material complementario que el solicitante considere de interés para incluir en el legajo, por ejemplo, fotos y resultados experimentales.

Se otorga un plazo de 180 días perentorio para:

- Completar cualquier información que a juicio del Registro Nacional de Cultivares no hubiera sido correcta o satisfactoriamente completada en la solicitud.
- Entregar la muestra de referencia.

**Cumplido este plazo, el cultivar es dado de baja automáticamente y sin más trámite, pudiendo el solicitante presentar una nueva solicitud una vez subsanada la causal de baja de la primera solicitud.**

Condiciones del cultivar a registrar:

- 1) Debe ser nuevo. Se considera nuevo un cultivar si al momento de solicitar la protección:
  - No ha sido comercializado por primera vez en el mundo por más de cuatro años (Herbáceas), y para el caso de árboles y vides (Leñosas) por más de seis años.
  - No ha sido comercializado por primera vez en Uruguay por más de 1 año (Herbáceas y Leñosas).

- 2) Poseer una denominación adecuada. El cultivar debe poseer un nombre propio, característico, que impida su confusión con otro cultivar ya inscripto o induzca a error acerca de sus cualidades. Los cultivares extranjeros deben mantener su nombre original.
- 3) Poder diferenciarse de otros cultivares notoriamente conocidos y ser suficientemente homogéneo y estable.

La duración de los derechos de obtentor es para:

- Herbáceas: 20 años
- Leñosas: 25 años

Una vez cumplidas las etapas previas de análisis de la solicitud, si ésta cumple satisfactoriamente los requisitos, se autoriza a realizar las publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

El Registro de Propiedad de Cultivares es actualizado en forma permanente y se encuentra disponible [www.inase.uy](http://www.inase.uy)

La publicación contiene información referente al cultivar: denominación, nombre comercial asociado, solicitante, criadero u obtentor, último año de evaluación, y si es OGM, su evento.

La inscripción en el Registro puede ser revocada:

- Si se comprobara que el cultivar ha perdido las condiciones de homogeneidad y estabilidad, base con las cuales fue inscripto.
- Cuando, a requerimiento de INASE, el tenedor no sea capaz de proporcionar material de reproducción que permita producir el cultivar tal y como fue definido en el momento de otorgarse el Título de Propiedad.
- Cuando se demostrare que el Título de Propiedad ha sido obtenido por fraude a terceros.
- Cuando INASE demostrare, en forma fehaciente, que al concederse el Título de Propiedad el cultivar no reunía los requisitos exigidos en los literales a y e del artículo 69 de la Ley 16811.
- Por falta de pago de la tarifa anual del Registro de Propiedad de Cultivares

Las tarifas se aplican de la siguiente forma:

- Solicitud de Registro del cultivar en el RPC: al momento de ingresada la solicitud de inscripción.
- Al momento de otorgar el Título Provisorio.
- Al otorgar el Título Definitivo, al tercer año de otorgado el Título Provisorio.
- Mantenimiento anual del cultivar en el Registro de Propiedad.